

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00134-00.
Auto 525

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promueve la Central Hidroeléctrica de Caldas contra Maday Alvarán Díaz, solicita: *“terminación del presente proceso dado que (...) la señora Maday Alvaran -sic- Diaz -sic- se encuentra al día con el pago de las cuotas pactadas con CHEC (...) el levantamiento de las medidas cautelares...”*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ha ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se adelantó en contra de **MADAY ALVARÁN DÍAZ** y donde es demandante, a través de apoderado judicial, la Central Hidroeléctrica de Caldas “CHEC”, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: Decrétese la CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Al momento de expedirse los oficios se tendrá en cuenta que aquellas fueron inicialmente decretadas en el radicado 2020-00177 (que se dio por terminado por pago de la obligación, según auto del 02 de febrero de 2022) y fueron puestas a disposición del presente proceso en virtud de embargo de remanentes.

TERCERO: En firme este auto, archívese lo actuado.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45aff9837216ec31d31afe36ba16cf1ea5fa3a4f174d6fce40cdbcc6995e64**
Documento generado en 30/03/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>